



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito Legal: MU 395-1982

2 DE SEPTIEMBRE DE 1982

Número 21

SUMARIO

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

2. GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

<i>Gobierno Civil de Murcia.</i>	223	<i>Gobierno Civil de Almería.</i>	223
----------------------------------	-----	-----------------------------------	-----

3. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

<i>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para la em- presa «Dennington España, S. A.».</i>	224	<i>vidad de «Juguetes con materias múltiples y juguetes de cartón».</i>	226
<i>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para la acti-</i>		<i>Confederación Hidrográfica del Segura. Ex- propiaciones.</i>	228

III. ADMINISTRACION LOCAL

<i>Ayuntamiento de Murcia.</i>	229	<i>Ayuntamiento de Fortuna.</i>	230
<i>Ayuntamiento de Murcia.</i>	229	<i>Ayuntamiento de San Javier.</i>	231
<i>Ayuntamiento de Santomera.</i>	230	<i>Ayuntamiento de Molina de Segura.</i>	231

Handwritten notes at the top of the page, possibly including a title or introductory text.

Second section of handwritten text, appearing as a distinct paragraph or entry.

Third section of handwritten text, continuing the notes or list.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.

II. Administración Civil del Estado

2. Gobierno Civil de la Provincia

Número 5296

Real Decreto 2.057/1982, de 27 de agosto, de disolución de las Cortes Generales y fijación de la fecha de las elecciones.

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Constitución, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan disueltas las Cortes Generales elegidas el día uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—Se convocan elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que se celebrarán el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El número de es-

caños a cubrir en ambas Cámaras será el que se determina en los números tres y cuatro del artículo diecinueve del Real Decreto-Ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, salvo lo dispuesto, en cuanto al Senado en el artículo sesenta y nueve coma tres de la Constitución.

Artículo tercero.—Las elecciones que por el presente Real Decreto se convocan se regirán por el Real Decreto-Ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales, con la aplicación directa de lo previsto en el inciso segundo de la letra b) del apartado uno del artículo setenta de la Constitución.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.—Juan Carlos R.—El Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo Sotelo y Bustelo».

El precedente Real Decreto se inserta en este diario oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 28 del Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales. Y a fin de que esta inserción con el texto de aquel Real Decreto de disolución y convocatoria, sea expuesto al público, mediante su fijación en los tablones de edictos de todos los Ayuntamientos de la provincia, durante el período comprendido entre la convocatoria y la celebración de la votación.

El gobernador civil accidental, Lucas Peinado Pérez.

Número 5171

GOBIERNO CIVIL ALMERIA

EDICTO

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar en los mismos las multas impuestas por este Gobierno Civil, se practican las citadas notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, número 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Tau Troni Mohame, Carril de los Punchos, Arboleja (Murcia), sancionado con 5.000 pesetas en expediente 950 de 1982, por dedicarse a la venta de armas prohibidas, siendo sorprendido el día 3 de mayo en el mercado de Huércal-Overa teniendo en un

puesto, a la vista del público y para su venta, cinco defensas de alambre en un mango de metal del que sale mediante, un pequeño impulso, un alambre acerado enroscado en forma de muelle, compuesto de dos cuerpos de una longitud de 24 cm., terminando en una bola de acero de 2 cm. de diámetro.

Infracción al artículo 6.º h) del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2179/81, de 24 de julio.

Don Andrés Vilar Sánchez Cortijo El Viento, Puerto Lumberras, sancionado con 1.000 pesetas en expediente 1.082 de 1982, porque a las 3,30 horas del día 16 de mayo, se encontraba en el bar denominado «Auto-Exprés», de Vélez-Rubio, molestando a los clientes y no dejando jugar a las máquinas recreativas a los que se encontraban en el establecimiento, conducta ésta antisocial.

Infracción al apartado 1) del artículo 260 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Contra estas sanciones pueden interponerse recursos de alzada ante el Excmo. Sr. ministro del Interior, el cual deberá presentarse, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, bien ante la referida autoridad o en este Centro.

En el supuesto de que no se hagan uso del derecho a recurrir, deberán hacerse efectivas las multas en papel de pagos al Estado en el plazo anteriormente citado.

Transcurrido dicho término sin que el pago se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la autoridad para mantener la efectividad de las sanciones.

Almería, 13 de agosto de 1982. el gobernador civil accidental, Alberto Gimeno Marzal.

3. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 4882

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Dennington España, Sociedad Anónima», y sus trabajadores del Sector de Deportes, de Los Belones (Cartagena-Murcia), suscrito por la representación empresarial y de los trabajadores en 21 de julio de 1982, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en 22 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Murcia, 26 de julio de 1982.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Enrique Rodríguez Pérez.

* * *

ACTA DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «DENNINGTON ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES DE DEPORTES

En Los Belones (Cartagena) a 21 de julio de 1982, y en las instalaciones de «Dennington España, Sociedad Anónima», reunidos de una parte y en representación de la sociedad don Norberto Martín Casals, y de otro lado don Pedro López Saura y don Faustino Liarte Andreu, delegados de Personal en representación de los trabajadores de Deportes.

Los presentes, tras las deliberaciones oportunas, y por unanimidad, dieron su conformidad al

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, que en base a los datos solicitados, quedó terminado con 16 artículos distribuidos en cuatro folios a una sola cara.

Asimismo se tomó el acuerdo de enviar el conjunto de la documentación y texto del convenio a la autoridad laboral, para que por la misma se proceda a las diligencias de registro y archivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad y de buena voluntad habida entre las partes, se firma la presente en el lugar y fecha indicada.—Firmas ilegibles.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE «DENNINGTON ESPAÑA, S. A.», Y SUS TRABAJADORES DEL SECTOR DEPORTES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ambito de aplicación y territorial

a) El presente convenio colectivo de Trabajo afectará a todos los trabajadores fijos, eventuales o con cualquier tipo de contratación que realice su trabajo en la empresa en el Sector de Deportes.

b) El ámbito territorial de este convenio se circunscribe a las instalaciones de «Dennington España, S. A.», sitas en el campo de golf de Los Belones (Cartagena).

Artículo 2.—Duración y vigencia

a) La duración de este convenio será de dos años y se retrotrae a partir del 1 de mayo de 1982 y hasta el día 30 de abril de 1984, no siendo negociable durante su vigencia, pero sí será negociable en su segundo año de vigencia sólo lo concerniente al artículo 8.º (retribuciones).

b) Caso de no ser denunciado válidamente por ninguna de las partes, el convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, en su articulado, excepto en las condiciones económicas, las cuales serán incrementadas con el aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumo del I. N. E. en los 12 meses anteriores.

c) La denuncia del convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes por escrito ante la Delegación de Trabajo. A efectos de mera comunicación, la denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser realizada, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de la terminación del convenio.

Artículo 3.—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios

a) Las condiciones que se establecen en este convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias en su ámbito de aplicación.

b) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresa al entrar este convenio en vigor, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

c) Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General, disposiciones complementarias y Ordenanza de Espectáculos y Deportes.

Artículo 4.—Jornada

— La jornada de trabajo será de 42 horas efectivas semanales, desarrolladas en la siguiente forma:

VERANO:

De lunes a viernes: de 7 horas a las 14,30 horas.
Sábados: de 7 horas a 11,30 horas.

INVIERNO:

De lunes a viernes: de 7,30 horas a 15 horas.
Sábados: de 7,30 horas a 12 horas.

Artículo 5.—Días festivos

a) El día de San Juan Bosco será festivo a todos los efectos.

b) Cuando se unan dos o más fiestas consecutivas, los trabajadores que sean requeridos por la empresa trabajarán uno de los días para mantener las instalaciones debidamente, y posteriormente lo disfrutará.

Artículo 6.—Vacaciones

Los trabajadores que lleven más de un año en la empresa, disfrutarán de 30 días de vacaciones, abonables con arreglo a la retribución que en este convenio figura para cada categoría. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año le corresponderán las que resulten del prorrateo de los días trabajados.

Artículo 7.—Flexibilidad en el trabajo

Dado la condición temporal de algunos trabajos del programa de mantenimiento, se establece la flexibilidad entre trabajos para que cualquier trabajador pueda ser pasado temporalmente, para efectuar los de otra categoría, respetando siempre las condiciones económicas de cada trabajador como se viene haciendo en años anteriores.

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 8.—Retribuciones

Desde el día 1 de mayo de 1982 hasta el día 30 de abril de 1983, las retribuciones mensuales del personal afectado por este convenio son las siguientes:

Categorías	Pesetas
Capataz de campo	49.627
Jefe de taller mecánico	49.627
Regadores	37.035
Bomberos	37.775
Fontaneros	37.775
Mecánicos	37.775
Segadores	37.775
Jardineros	36.294
Guardas	36.294
Caddi-master	37.775
Ayudante de caddi-master	36.294

Artículo 9.—Gratificaciones extraordinarias

Los trabajadores afectados por este convenio, percibirán tres pagas extraordinarias, la primera de ellas el día 25 de julio y la segunda en Navidad, a razón de 30 días de salario base más antigüedad cada una de ellas. La tercera, de 27 días de sueldo base y antigüedad, se percibirá en el mes de abril.

Estas pagas serán abonadas al personal que lleve trabajando más de un año en la empresa. Al que hubiere ingresado o que cese en el transcurso del año, percibirá estas pagas prorrateando su importe con arreglo a los días trabajados.

Artículo 10.—Antigüedad

La antigüedad del personal regido por este convenio consistirá en un máximo de 6 trienios del 10 por ciento, computados a razón a la que el trabajador tenga en la empresa.

Artículo 11.—Plus de distancia y transporte urbano

Todo el personal de Deportes percibirá, en concepto de plus de distancia y transporte urbano, proporcionalmente al mes, según días trabajados (el mes se considera en 26 días hábiles), las cantidades que a continuación se detallan:

Población	Pesetas
— Atamaría	1.400
— Los Belones	1.900
— Portmán	2.800
— Llano del Beal	3.900
— El Algar	4.500
— La Unión	5.500
— Alumbres	6.900
— Cartagena	9.000

Artículo 12.—Complemento por I. L. T.

En caso de enfermedad o accidente, los trabajadores percibirán de la empresa la diferencia existente entre la cantidad que perciba de la Seguridad Social y la retribución que por el presente convenio queda establecida, durante un plazo máximo de seis meses.

Artículo 13.—Nocturnidad.

El plus de nocturnidad consistirá en el 25 por ciento del salario base. Este plus será percibido por los trabajadores por cada día de trabajo a partir de las 22 horas a las 6 horas.

Artículo 14.—Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias trabajadas fuera de la jornada laboral serán abonadas a razón del 75 por ciento sobre el salario base más la antigüedad.

Artículo 15.—Ropa de trabajo

Se establecen dos equipos de trabajo: uno de verano y otro de invierno.

Artículo 16.—Seguro de accidenté

La empresa concertará una póliza de seguros que comprenderá a todos sus trabajadores por las eventualidades de muerte por accidente y en caso de Invalidez Permanente Total, derivada del accidente, por un capital de quinientas mil (500.000) pesetas.

DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA.—Comisión Mixta de Arbitraje**

Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida por los mismos miembros que integran la Comisión Deliberadora de este Convenio.

Las funciones de dicha Comisión serán:

a) Interpretación del presente convenio y decidir acerca de las cuestiones derivadas de su implantación.

b) Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia correspondiente a la autoridad laboral.

c) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan al mayor respeto y eficacia de lo convenido.

La Comisión Mixta de Arbitraje se reunirá por petición de alguna de las partes en el plazo de 72 horas.

SEGUNDA

Las partes acuerdan adherirse al convenio provincial o local en cuanto se apruebe, respetando durante su vigencia las condiciones más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

ACTA DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «DENNINGTON ESPAÑA, S. A.», Y SUS TRABAJADORES DE DEPORTES

En Los Belones (Cartagena) a 21 de julio de 1982, y en las instalaciones de «Dennington España, S. A.» reunidos de una parte y en representación de la sociedad don Norberto Martín Casals, y de otro lado, don Pedro López Saura y don Faustino Liarte Andreu, delegados de Personal, en representación de los trabajadores de Deportes.

Los presentes, tras las deliberaciones oportunas, y por unanimidad, acuerdan el número de horas efectivas anuales de trabajo y la remuneración anual en función de las mismas, según se especifica:

— Horas anuales de trabajo 1.896

Salario mensual	Salario anual
36.294	540.781
37.036	551.836
37.775	562.848
49.627	739.442

No habiendo más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad y de buena voluntad habida entre las partes, se firma la presente en el lugar y fecha indicada.—Firmas ilegibles.

Número 5028

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Ordenación Laboral. Convenios Colectivos**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de «Juguetes con materias múltiples y juguetes de cartón», de la provincia de Murcia, suscrito por la representación empresarial y de los trabajadores pertenecientes a la Central Sindical Unión General de Trabajadores, fecha 23 de julio de 1982, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el 29 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Murcia, 30 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Enrique Rodríguez Pérez.

Acta de la firma del convenio colectivo provincial de «Juguetes con materias múltiples y juguetes de cartón»

Reunidos en Murcia, el 23 de julio de 1982, en los locales de la A.I.S.S., la comisión deliberadora compuesta, por una parte, don Angel Tomás, y don José Mirete Sáez, todos ellos en representación de los empresarios del sector, y don Juan Jiménez Muñoz, en representación de la Unión General de Trabajadores que representa más del 80% del sector, y asesorados por don Juan Diego Toledo Valero, perteneciente, asimismo a dicha Central Sindical.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos para la negociación del presente convenio, y llegan al acuerdo de convenio que figura en el anexo al acta, siendo aprobado su texto por unanimidad.

Sin más se levanta la sesión y en prueba de conformidad firman la presente acta un componente de cada parte y el secretario del convenio.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE «JUGUETES CON MATERIAS MÚLTIPLES Y JUGUETES DE CARTÓN»

Artículo 1.º—Ambito de aplicación. El presente convenio afecta a todas las empresas y trabajadores de Murcia y provincia, dedicadas a la actividad de fabricación de juguetes con materias múltiples y juguetes de cartón.

Artículo 2.º—La duración y efectividad del presente convenio será de un año a partir del 1 de julio de 1982, sea cual fuere la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siempre y cuando alguna de las partes lo denuncie a la otra con un mes de antelación a su finalización, que será el 1 de julio de 1983. Si no es denunciado por ninguna de las partes se revisará la tabla salarial.

Artículo 3.º—Salarios.

	Pesetas diarias
Encargado de almacén	1.037
Oficial de primera de oficios	1.030
Oficial de segunda de oficios	1.026
Especialista	1.010
Peón	1.005
Trabajadores hasta 18 años	741

	Pesetas mes
Oficial administrativo	30.780
Auxiliar administrativo	30.325

Artículo 4.º—Antigüedad. Los trabajadores que hayan ingresado en las empresas sujetas a este convenio a partir del 1 de enero de 1976, se regirán en lo que respecta a la antigüedad por la Ordenanza Laboral del Textil, y a los que estaban con anterioridad a dicha fecha lo harán con lo que diga la Ordenanza Laboral de Botones y Muñecas.

Para su pago se hará sobre el salario base que rigiera en todo momento.

Artículo 5.º — Gratificaciones extraordinarias. Durante la segunda quincena del mes de junio y la víspera de Navidad, las empresas abonarán a sus trabajadores, en cada una de estas fechas, 25 días de salario de convenio más antigüedad y beneficios. El personal administrativo y encargados de almacén percibirán las mismas gratificaciones extraordinarias pero con 30 días de salario de convenio más antigüedad y beneficios.

Artículo 6.º—Festividad de la Patrona Santa Lucía.—En la festividad de la Patrona Santa Lucía, las empresas abonarán a sus trabajadores tres días de salario base más antigüedad.

Dicha festividad se considera no recuperable para todos los trabajadores que comprende este convenio, no siendo computable a efectos de vacaciones; para aquellos que estuvieran disfrutando en la fecha de la misma, las vacaciones se ampliarán un día más.

Artículo 7.º—Participación en beneficios. Por este concepto, las empresas afectadas abonarán el 6% de la remuneración anual, pudiendo abonarse en una sola vez o prorrateada mensualmente. También abonarán el 4% supeditado al absentismo laboral, de acuerdo con la Ordenanza Laboral Textil (artículo 89).

Artículo 8.º—Plus de transporte. Las empresas abonarán a todos los trabajadores la cantidad de 2.850 pesetas en concepto de plus de transporte. Este plus se abonará mensualmente, y tendrá la consideración de percepciones extrasalariales, para resarcir de los gastos que se les hayan podido originar

con motivo de sus desplazamientos a las empresas desde sus domicilios.

Artículo 9.º—Dote por matrimonio. Se estará a lo establecido legalmente.

Artículo 10.—Jornada de trabajo. La jornada de trabajo será de 43 horas semanales para la jornada partida, y 42 horas para la jornada continuada. Se establece la jornada continuada para el período comprendido entre los meses de julio y agosto de cada año.

Artículo 11.—Vacaciones. Todos los trabajadores acogidos al presente convenio disfrutará de 30 días naturales retribuidos.

Artículo 12.—Prendas de trabajo. Las empresas facilitarán anualmente a los hombres dos monos, uno de verano y otro de invierno, y a las mujeres igualmente dos batas. El trabajador cuidará de la conservación de la prenda de trabajo, bien entendido que si alguna de ellas se deteriorara por el uso o por motivos de trabajo antes del período determinado, la empresa facilitará otra prenda gratuitamente.

Artículo 13.—Condiciones más beneficiosas. Se respetarán por las empresas aquellas condiciones que disfruten los trabajadores afectados superiores a las pactadas en este Convenio.

Artículo 14.—No absorción. Los pluses establecidos en el presente convenio no podrán ser absorbidos aunque suba el salario mínimo interprofesional.

Artículo 15.—Revisión médica. Se efectuará una revisión médica semestral para todos los trabajadores afectados por este Convenio en los Centros de Seguridad e Higiene o Mutuas Patronales.

Artículo 16.—Plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad. Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en aquellos casos en que se estime trabajo tóxico, penoso o peligroso.

Artículo 17.—Comisión mixta. Se acuerda establecer una comisión mixta de arbitraje como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente convenio, que estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes deliberadoras.

Artículo 18.—Subsidiariedad. En todas aquellas cuestiones que no han sido modificadas por el presente convenio se declaran vigentes las anteriores que regulan, siendo igualmente de aplicación las normativas jurídico-laborales vigentes.

Remuneración anual en función de los horas de trabajo

CATEGORIAS	Horas ef. tr.	Salario
Encargado de almacén	1.940	506.718
Oficial 1.ª oficios	1.940	492.624
Oficial 2.ª oficios	1.940	490.852
Especialista	1.940	483.763
Peón	1.940	481.547
Trabajadores hasta 18 años	1.940	364.574
Oficial administrativo	1.940	493.027
Auxiliar administrativo	1.940	486.275

Número 4327

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL SEGURA**

EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación con motivo de la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal de la margen derecha del Segura.—Tramo Alhama-Lorca.—Aprovechamiento conjunto Tajo-Segura.—Expediente de expropiación número tres.—Término municipal de Totana (Murcia)», proyecto aprobado técnica y definitivamente por el Ministerio de Obras Públicas en 6 de junio de 1973, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa en relación con el 17, 18 y 20 de la misma Ley y el 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo que literalmente dice así:

«1.º Se abre información pública y se concede un plazo de quince días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme al artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica. Notifíquese individualmente a los interesados conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días».

Murcia, 28 de junio de 1982.—El ingeniero director, Aurelio Ramírez Gallardo.

Relación que se cita, con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios, superficies de expropiación y de ocupación temporal, linderos de la superficie de expropiación, cultivos y parajes

Finca número 1.—Don Alfonso Romera Balsalobre. Calle Amargura. Totana (Murcia). Expropiación: 1-50-00 Ha. Monte bajo. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, ICONA; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca e ICONA.

Número 2.—Don José Antonio López Romera. Raso de Madera, sin número. Totana (Murcia). Ocupación temporal: 0-19-30 Ha. Tierra de labor con almendros y monte bajo. Linderos ocup. temporal: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca; Este, resto de finca, y Oeste, Pedro Bernal López.

Número 3.—Don Pedro Bernal López. Calle Travesía de la Hoya, 20. Totana (Murcia). Expropiación: 0-46-00 Ha. Ocup. temporal: 1-74-00 Ha. Monte bajo. Linderos: Norte, ICONA; Sur, Rambla de Lebor; Este, resto de finca, y Oeste, ICONA.

Número 4.—Doña Dolores Andreo Moreno. Calle Meca, 8. Totana (Murcia). Expropiación: 0-17-80 Ha. Tierra de labor con olivos y almendros. Linderos: Norte, Rambla de Lebor; Sur, ICONA y res-

to de finca; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Número 5.—Don Diego Andreo Moreno. Melchor de Benisa. Totana (Murcia). Expropiación: 0-04-80 Ha. Ocup. temporal: 0-08-00 Ha. Monte bajo. Linderos: Norte, ICONA; Sur, Eulalia López Cánovas; Este, resto de finca, y Oeste, ICONA.

Número 6.—Doña Eulalia López Cánovas. Diputación de Mortí-Alto, 67. Totana (Murcia). Ocup. temporal: 0-03-00 Ha. Monte bajo. Linderos ocup. temporal: Norte, Diego Andreo Moreno; Sur, Vicente López Méndez; Este, resto de finca, y Oeste, ICONA.

Número 7.—Don Vicente López Méndez. Calle Castillo, 32. Totana (Murcia). Expropiación: 0-06-00 Ha. Ocup. temporal: 0-02-10 Ha. Monte bajo y tierra de labor con almendros. Linderos: Norte, ICONA; Sur, resto de finca; Este, resto de finca, y Oeste, Josefa López Cánovas.

Número 8.—Doña Josefa López Cánovas. Diputación de Mortí-Alto, 67. Totana (Murcia). Expropiación: 0-08-40 Ha. Ocup. temporal: 0-60-90 Ha. Tierra de labor con olivos secos. Linderos: Norte, ICONA; Sur, José López Cánovas; Este, Vicente López Méndez, y Oeste, resto de finca.

Número 9.—Don José López Cánovas. Diputación de Mortí-Alto, 67. Totana (Murcia). Expropiación: 0-25-45 Ha. Monte bajo y tierra de labor con almendros. Linderos: Norte, Josefa López Cánovas; Sur, Martín Moreno Vivancos; Este resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Número 10.—Don Martín Moreno Vivancos. Calle Salitre, 32. Totana (Murcia). Expropiación: 0-52-90 Ha. Monte bajo y tierra de labor con almendros. Linderos: Norte, José López Cánovas; Sur, Rambla del Salado; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Número 11.—Doña Higinia Cayuela Cayuela. Calle San Ramón, 14. Totana (Murcia). Expropiación: 2-00-00 Ha. Ocup. temporal: 0-69-00 Ha. Monte bajo. Linderos: Norte, ICONA; Sur, ICONA; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Número 12.—Don Filomeno Haslench Ramírez. Calle Juan XXIII. Totana (Murcia). Expropiación: 1-05-60 Ha. Monte bajo. Linderos: Norte, ICONA; Sur, ICONA; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Número 13.—Don Filomeno Haslench Ramírez. Calle Juan XXIII. Totana (Murcia). Expropiación: 0-08-00 Ha. Monte bajo. Linderos: Norte, ICONA; Sur, ICONA; Este, resto de finca, y Oeste, ICONA.

Número 14.—Don Filomeno Haslench Ramírez. Calle Juan XXIII. Totana (Murcia). Expropiación: 0-62-80 Ha. Ocup. temporal: 0-80-80 Ha. Monte bajo. Linderos: Norte, resto de finca e ICONA; Sur, Jesús Jiménez Marsan; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Núm. 15.—Don Jesús Jiménez Marsan. Calle Federico de Orce, 31. Cieza (Murcia). Expropiación: 0-24-50 Ha. Monte bajo. Linderos: Norte, Filomeno Maslench Ramírez; Sur, Rambla de Carboneros; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Murcia, 28 de junio de 1982.—El ingeniero director, Aurelio Ramírez Gallardo.

III. Administración Local

* Número 5268

AYUNTAMIENTOS DE: MURCIA

Resolución del Ayuntamiento de Murcia por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los ejercicios de oposición para proveer una plaza de oficial mecánico lacero del Servicio de Recogida de Perros de este Ayuntamiento

La Comisión Permanente, en sesión del día 17 de agosto de 1982, ha acordado aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los ejercicios de esta oposición, estando integrada por los siguientes señores:

ADMITIDOS:

- 1.—Almagro Gallardo, José.
- 2.—Baños García, Antonio.
- 3.—Buendía Avilés, Juan.
- 4.—Carrillo Puche, José.
- 5.—Cortijos Perona, Francisco.
- 6.—Crespo García, Cristóbal.
- 7.—González Baños, Antonio.
- 8.—Guerrero Martínez, Andrés.
- 9.—Hernández Motos, José Francisco.
- 10.—Jiménez Angosto, Antonio.
- 11.—López Hernández, Francisco.
- 12.—López Roda, Manuel.
- 13.—López Vera, Rafael.
- 14.—Martínez Montoya, Juan.
- 15.—Mayol Pintado, Antonio.
- 16.—Melgar Mínguez, Juan.
- 17.—Molina Martínez, Antonio.
- 18.—Moreno Buendía, Manuel.
- 19.—Murcia Serrano, Miguel.
- 20.—Nadal Muñoz, Joaquín.
- 21.—Nicolás Belando, Manuel.
- 22.—Nicolás Vidal, Juan Pedro José.
- 23.—Pellicer Guerrero, Andrés.
- 24.—Pérez Conesa, Jesús.
- 25.—Pérez Hernández, José.
- 26.—Rabadán Cánovas, Diego.
- 27.—Rabadán Ibáñez, Antonio.
- 28.—Ruiz Muñoz, Andrés.
- 29.—Serrano Almagro, José.
- 30.—Pérez Navarro, Rosendo.

EXCLUIDOS por no estar en posesión del carnet de conducir de la clase D o E

- 1.—Alburquerque Sandoval, Francisco.
- 2.—Arnaldos Ruiz, Francisco.
- 3.—Ballester Ruiz, Antonio.
- 4.—Clemente Bastida, Juan.
- 5.—García Martos, Manuel.
- 6.—Martínez Martínez, Miguel.
- 7.—Moreno Martínez, Joaquín.
- 8.—Ortiz Pérez, Enrique.
- 9.—Pacheco Rocamora, José Luis.
- 10.—Urrutia López, Baltasar.
- 11.—Vega Fernández, José.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de agosto de 1982.
El alcalde acctal.

* Número 5269

MURCIA

Resolución del Ayuntamiento de Murcia por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos a los ejercicios de oposición para proveer plazas de agentes del Servicio de Recogida de Perros de este Ayuntamiento

La Comisión Permanente, en sesión del día 17 de agosto de 1982, ha acordado aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos a los ejercicios de esta oposición, estando integrada por los siguientes señores:

ADMITIDOS:

- 1.—Albaladejo Turpín, Antonio.
- 2.—Alfaro Vergara, Modesto.
- 3.—Aubach Lacárcel, Angel.
- 4.—Ayllón Travel, Ginés.
- 5.—Barrancos Hernández, Miguel.
- 6.—Belluga Gallego, Juan Antonio.
- 7.—Bermúdez Capel, Antonio.
- 8.—Bernal Andreu, Francisco.
- 9.—Buendía Avilés, Juan.
- 10.—Campillo González, Francisco.
- 11.—Cánovas Aracil, Juan.
- 12.—Cánovas Matencio, Francisco.

- 13.—Carrillo Larrosa, Manuel.
- 14.—Carrillo Puche, José.
- 15.—Carrillo Pujante, Pascual.
- 16.—Castillo Giménez, Francisco.
- 17.—Cava Gómez, José.
- 18.—Cerezo Fernández, Andrés.
- 19.—Clemente Bastida, Juan.
- 20.—Contreras Almela, Eladino.
- 21.—Coronas Casteblanque, Miguel.
- 22.—De Dios Varela, Pedro.
- 23.—Fernández Fernández, Amable.
- 24.—Fernández Hernández, Juan José.
- 25.—Fernández Máiquez, Juan Carlos.
- 26.—Ferre Zamora, Joaquín.
- 27.—Gallego Bermejo, Isaac.
- 28.—Gambín Gambín, Juan Hilario.
- 29.—Leal Gambín, Mariano.
- 30.—García Martínez, Félix.
- 31.—García Martínez, Pedro.
- 32.—García Martínez, Joaquín.
- 33.—García Martos, Antonio.
- 34.—García Meseguer, Diego.
- 35.—García Rodríguez, Domingo.
- 36.—García Serrano, Delfín.
- 37.—Giménez Martínez, Fulgencio.
- 38.—Gómez Ponce, Diego.
- 39.—Gómez Serrano, Juan Antonio.
- 40.—González Baños, Antonio.
- 41.—González Manchado, José.
- 42.—Gracia Lax, José.
- 43.—Guerrero Moreno, Tomás.
- 44.—Guerrero Quereda, Joaquín.
- 45.—Hernández Domingo, Daniel.
- 46.—Hernández Hidalgo, Juan Carlos.
- 47.—Hernández Ruiz, Antonio.
- 48.—Herrero García, Mariano.
- 49.—Herrero Gracia, Mariano.
- 50.—Iborra Marín, Antonio.
- 51.—Ignoto Ataz, José.
- 52.—Jaén Murcia, Francisco Javier.
- 53.—López Cayuela, Diego.
- 54.—López Fernández, Antonio.
- 55.—López López, Pedro.
- 56.—López Navarro, José.
- 57.—López Pérez, José.
- 58.—López Rodríguez, José Luis.
- 59.—López Santlago, Antonio.
- 60.—López Velázquez, José Carlos.
- 61.—Lorca Gambín, Pedro.

- 62.—Lorente Moreno, Antonio.
 63.—Llor Moreno, Juan.
 64.—Manzano Parra, Pedro Manuel.
 65.—Marín Egea, Mariano Jesús.
 66.—Marín Franco, Antonio.
 67.—Martínez Belmonte, Manuel.
 68.—Martínez Herrero, José.
 69.—Martínez Jiménez, Pablo.
 70.—Martínez López, José Antonio.
 71.—Martínez López, Patricio.
 72.—Martínez Marín, Salvador.
 73.—Martínez Martínez, Angel.
 74.—Martínez, Martínez, Jesús.
 75.—Martínez Martínez, José Mariano.
 76.—Martínez Montoya, José.
 77.—Martínez Moreno, José.
 78.—Martínez Ramos, Juan.
 79.—Martínez Rodríguez, Francisco.
 80.—Martínez Sánchez, Pedro.
 81.—Mayor López, Pedro.
 82.—Molina López, Ginés.
 83.—Montoya Manzano, Pedro.
 84.—Moreno Pérez, Antonio.
 85.—Moreno Valera, Diego.
 86.—Moya Jiménez, Vicente.
 87.—Muñoz Muñoz, Juan Antonio.
 88.—Murcia Alemán, Tomás.
 89.—Navarro Zaragoza, Francisco.
 90.—Nicolás Aguilar, Angel.
 91.—Nicolás Fernández, José Ignacio.
 92.—Nicolás Sicilia, Manuel.
 93.—Oliva Rabadán, Antonio.
 94.—Ortín Hernández, Francisco.
 95.—Ortiz Mirón, Diego.
 96.—Ortiz Pérez, Enrique.
 97.—Pardo Martínez, Francisco.
 98.—Peña Tejera, Antonio.
 99.—Pérez Hellín, Francisco.
 100.—Plaza Marín, Antonio.
 101.—Pérez Tomás, José Antonio.
 102.—Rabadán López, Antonio.
 103.—Rodríguez Llorente, José.
 104.—Romero Solano, Joaquín.
 105.—Ros Manzanares, Miguel.
 106.—Rubio Gambín, Antonio.
 107.—Ruiz Alcázar, Domingo.
 108.—Sánchez Nicolás, Francisco.
 109.—Serrano Vidal, José Antonio.
 110.—Sola Botella, José María.
 111.—Tavira Miñano, José.
 112.—Torres Martínez, José.

- 113.—Urrutia López, Baltasar.
 114.—Valverde Bartolomé, José.
 115.—Yelo Box, Luis.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de agosto de 1982.
 El alcalde acctal.

* Número 5017

SANTOMERA

EDICTO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 28 de julio de 1982, aprobó las siguientes listas provisionales de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones para la provisión, en propiedad, de las diferentes plazas de plantilla de este Ayuntamiento:

A) Ayudante de depuradora:

- 1.º Don Francisco Asensio García.
- 2.º Don José Antonio Ballester Rodríguez.
- 3.º Don José Fernández Pérez.
- 4.º Don Santiago López Gómez.
- 5.º Don José Manuel Manrique Martínez.
- 6.º Don Andrés Martínez Martínez.
- 7.º Don Francisco Morga Galián.
- 8.º Don José Luis Muñoz Martínez.
- 9.º Don Antonio Rubio Navarro.
10. Don José Antonio Sánchez Córdoba.
11. Don José María Soto Marchal.

B) Ayudante de «Cometidos Varios»:

- 1.º Don José Antón Muñoz.
- 2.º Don Jesús Calatayud Calatayud.
- 3.º Don José Antonio Egea de la Gracia.
- 4.º Don Pedro Fernández Alhama.

- 5.º Don Ramón Herrero Ruiz.
- 6.º Don José Luis Muñoz Martínez.
- 7.º Don José María Soto Marchal.
- 8.º Don José Antonio Verdú Verdú.
- 9.º Don Manuel Villaescusa Rocamora.
10. Don José Francisco Campillo Verdú.

Se desestima por uera de plazo:

- 1.º Don José Antonio Ballester Rodríguez.
- 2.º Don Francisco Morga Galián.

Durante el plazo de 15 días hábiles podrán formularse reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santomera, 2 de agosto de 1982.—El alcalde-presidente, Pedro Campillo Jiménez.

* Número 4802

FORTUNA

ANUNCIO

Ampliación de la plantilla con una plaza de auxiliar de Administración General de las siguientes características:

1.—Nivel de titulación exhibible para el ingreso en el subgrupo, Graduado Escolar o equivalente (a efectos de determinación de la proporcionalidad).

2.—Proporcionalidad, cuatro (a efectos de determinación de las retribuciones básicas).

3.—Coeficiente, uno como siete (a efectos de determinación del grado de la carrera administrativa).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13-3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, se hace público a los efectos legales.

Fortuna, 8 de julio de 1982.—
 El alcalde.

SAN JAVIER

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 15 de julio de 1982, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de obras de «Red de abastecimiento de agua en la carretera de Pinatar, de San Javier».

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el referido proyecto, durante el plazo de quince días, y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

San Javier, 31 de julio de 1982.
El alcalde.

MOLINA DE SEGURA

Bases del concurso restringido para cubrir, en propiedad, tres plazas de cabos

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso, de ascensos entre las escalas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, de tres plazas de cabos de esta Corporación, encuadradas en el Grupo de Administración especial, Subgrupo Servicios Especiales, Clase Policía Municipal, dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar, y con jubilación a los 65 años.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Podrán tomar parte en el concurso todos los funcionarios de la escala inmediata inferior a la plaza que se convoca de la plantilla de funcionarios de esta Corporación que estén en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, y no padezcan enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados y especificados en la base séptima, y se dirigirán al señor presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente hábil al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los concursantes al presentar la instancia, y sólo serán devueltos en el caso de ser excluidos del concurso.

Cuarta.—Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en los mismos «Boletines Oficiales» en que lo fue la convocatoria y, además, en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta.—Tribunal calificador.

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación o miembro electivo de ésta.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Insti-

tuto de Estudios de Administración Local.

El director o jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial respectivo o un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del presidente y secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

La actuación del tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

Sexta.—Comienzo y desarrollo del concurso.

La resolución del concurso no podrá exceder de ocho meses desde la publicación del mismo en el Boletín de mayor ámbito territorial.

Con una antelación, al menos, de quince días hábiles se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en los mismos «Boletines Oficiales» en que lo fue la convocatoria, la relación definitiva de aspirantes, la composición del tribunal y el lugar, día y hora en que se procederá a efectuar la calificación de los méritos.

Séptima.—Méritos a valorar.

Los méritos que el tribunal valorará serán los siguientes:

A) Titulaciones:

Título superior, 1 punto.

Título medio, 0,80 puntos.

Bachiller superior o equivalente, 0,40 puntos.

Graduado escolar o equivalente, 0,40 puntos.

Certificado de estudios primarios o equivalente, 0,30 puntos.

La valoración se hace en función del nivel de proporcionalidad asignado a cada titulación.

La titulación puede ser variada,

pudiéndose valorar un solo título de igual nivel o cuantos se aporten, así como que el título superior anule al inferior.

B) Ingreso en la Administración Local (en puesto anterior):

Mediante pruebas selectivas libres, 1 punto.

Idem idem restringidas, 0,50 puntos.

Por la obtención del número 1 en prueba selectiva libre y haya habido concurrencia con otros aspirantes, 0,30 puntos.

Por idem en pruebas selectivas restringidas, 0,10 puntos.

C) Servicios prestados.

a) En la propia Corporación:

En igual grupo y/o subgrupo, 0,15 puntos por año.

En otro grupo y/o subgrupo, 0,10 puntos por año.

b) En otra Corporación:

En igual grupo y/o subgrupo, 0,10 puntos por año.

En otro grupo y/o subgrupo, 0,05 puntos por año.

c) En la Administración del Estado:

En igual grupo y/o subgrupo, 0,10 puntos por año.

En otro grupo y/o subgrupo, 0,05 puntos por año.

d) En la empresa privada, 0,05 puntos por año.

Las fracciones inferiores al año se computarán en proporción al valor asignado a la puntuación por año de servicios.

D) Cursos:

De perfeccionamiento:

En el propio grupo y/o subgrupo, 0,50 puntos.

En otro grupo y/o subgrupo, 0,20 puntos.

En el propio grupo y/o subgrupo, 0,50 puntos.

En otro grupo y/o subgrupo, 0,20 puntos.

Por cada diploma, 0,05 puntos.

E) Otros méritos:

Carnet de conducir:

Tenencia más de cinco años, 0,05 puntos.

Tenencia más de cinco años, 0,10 puntos.

F) Valoraciones discrecionales:

Por otros méritos alegados por el concursante y hasta un máximo de 1 punto.

La valoración de los méritos debe ser proporcional a los mismos y en función de su importancia.

DEMERITOS

Se restarán por deméritos los siguientes puntos:

Por sanción disciplinaria muy grave, 2 puntos.

Por sanción disciplinaria grave, 1 punto.

Por sanción disciplinaria leve, 0,30 puntos.

Se acreditarán por el secretario de la Corporación, de conformidad con el expediente personal del funcionario, el cual está obligado a poner de manifiesto su existencia.

Octava. — Calificación de los méritos.

El tribunal clasificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos, y formará en función de las puntuaciones totales obtenidas por cada concursante.

Los méritos no justificados no serán valorados.

El resultado se hará público el mismo día en que se acuerde, y será expuesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Novena.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los méritos de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los concursantes que excediesen del número de plazas convocadas.

Los concursantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de seleccionados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen, y que son:

1.—Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia para su compulsión con el original.

2.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto

físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por la Jefatura Local de Sanidad.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los concursantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que sigan en el orden de la lista.

Una vez aprobada la propuesta por el señor alcalde, los concursantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima.—Incidencias.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. — Incompatibilidades.

El ejercicio de la función será incompatible con el ejercicio libre de la profesión.

Duodécima.—Impugnación.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Molina de Segura, 1 de junio de 1982.—El alcalde.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.

M U R C I A.